

REGLAMENTO (CE) Nº 1590/95 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1995

por el que se modifica, por una parte, el Reglamento (CEE) nº 1727/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira y el plan de previsiones de abastecimiento, y, por otra, el Reglamento (CE) nº 2883/94, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4, y 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas especiales relativas a determinados productos agrícolas en favor de las Azores y Madeira⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas especiales relativas a determinados productos agrícolas en favor de las islas Canarias⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, el Reglamento (CEE) nº 1727/92 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1563/95⁽⁵⁾, estableció, para la campaña de 1994/95, el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales para las Azores y Madeira; que es preciso, en consecuencia, establecer el plan de previsiones de abastecimiento para la campaña de comercialización de 1995/96;

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, el Regla-

mento (CE) nº 2883/94 de la Comisión⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1318/95⁽⁷⁾, estableció, para la campaña de 1994/95, el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales para las islas Canarias; que es preciso, en consecuencia, establecer el plan de previsiones de abastecimiento para la campaña de comercialización de 1995/96;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1727/92 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Los Anexos VI y X del Reglamento (CE) nº 2883/94 se sustituirán, respectivamente, por los Anexos II y III del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 101.

⁽⁵⁾ Véase la página 18 del presente Diario Oficial.

⁽⁶⁾ DO nº L 304 de 29. 11. 1994, p. 18.

⁽⁷⁾ DO nº L 127 de 10. 6. 1995, p. 5.

ANEXO I

« ANEXO

**PLAN DE ABASTECIMIENTO DE CEREALES A LAS AZORES Y MADEIRA PARA LA
CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN DE 1995/96**

(en toneladas)

Producto	Azores	Madeira
Trigo blando panificable	34 000	25 000
Trigo forrajero	1 000	2 000
Cebada	40 000	7 000
Trigo duro	1 000	7 000
Maíz	73 000	35 000
Malta	1 000	2 200
Total	150 000	78 200 *

ANEXO II

« ANEXO VI

**PLAN DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DEL SECTOR DE LOS CEREALES A
LAS ISLAS CANARIAS PARA LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN DE 1995/96**

(en toneladas)

Código NC	Producto	Cantidad
1001 90 (*)	Trigo blando	155 000
1001 10 (*)	Trigo duro	—
1003 (*)	Cebada	20 000
1004 (*)	Avena	1 200
1005 (*)	Maíz	180 000
1103 11 50	Sémola de trigo duro	4 300
1103 13	Sémola de maíz	5 000
1103 19	Sémola de otros cereales	—
1103 21 a 1103 29	<i>Pellets</i>	—
1107	Malta	16 500

(*) En el caso de los productos seguidos de un asterisco, las cantidades fijadas pueden rebasarse hasta en un 25 %, siempre que se respete la cantidad global fijada para el conjunto de estos productos. *

ANEXO III

« ANEXO X

**PLAN DE ABASTECIMIENTO DE GLUCOSA A LAS ISLAS CANARIAS PARA LA
CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN DE 1995/96**

(en toneladas)

Código NC	Producto	Cantidad
ex 1702 (excepto los productos de los códigos NC 1702 30 10, 1702 40 10, 1702 60 10 y 1702 90 30)	Glucosa	1 800 *